Bello Antioquia, 26 DE ENERO DE 2026

Doctora
DIANA PATRICIA QUINTERO GAVIRIA
Profesional Universitario
Personería de Bello

ASUNTO: Asignación Supervisión y Vigilancia del contrato No. 0013-2026 CD PMB

Una vez culminados el proceso de contratación, del cual se derivó la suscripción del Contrato No 0013-2026 CD PMB suscrito con YARITZA MONSALVE MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.670.911 y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO en ejercicio de sus funciones, se requiere la asignación de la función de supervisor del presente contrato.

Por lo anterior se remite copia del contrato, para que lleve a cabo las funciones de supervisión y vigilancia del mismo, dentro de las cuales deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización, antes de la iniciación del contrato.
2. Verificar las actividades que debe desarrollar el contratista en la ejecución del objeto contratado.
3. Verificar la afiliación y pago oportuno del contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral.
4. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente.
5. Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato y aprobar los informes de actividades presentados por el contratista.
6. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados de la garantía única.
7. Informar con un plazo no inferior a los 30 días, al delegado para la contratación y ordenador del gasto, sobre la terminación del presente contrato.
8. Informar oportunamente las inconsistencias o incumplimiento del objeto del contrato.

9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en especial con lo señalado en materia de seguridad social y aportes parafiscales.
10. Conforme lo establece el inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, el Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales cuando a ello haya lugar, incurrirá en causal de mala conducta, la cual será sancionada conforme a lo dispuesto para el efecto en el Código Disciplinario Único.

Conforme a lo anterior, me permito recordar que las funciones como supervisor se encuentran establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el Manual de contratación adoptado por medio de resolución 2025-PMB-00138-012 del 05 de septiembre de 2025 en su capítulo quinto en sus numerales 7.6 y 7.7

Atentamente,

Acepta:

DIANA PATRICIA QUINTERO GAVIRIA
Profesional Universitario
Supervisor

CEIDY ALEJANDRA ROLDAN OSPINA.
Secretaria General.
Delegada para el desarrollo de la Gestión Contractual.

Revisó. Nairo Osorio Herrera
Profesional Especializado

Proyecto. Abdiel Mateus Herrera
Técnico Administrativo